

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

BAJA CALIFORNIA**RECURSO DE REVISIÓN: 418/2004-48**

Dictada el 15 de noviembre de 2007

Recurrente: N.C.P.E. "LICENCIADO
JAVIER ROJO GOMEZ"

Municipio: Tijuana

Estado: Baja California y otro

Acción: Nulidad de resoluciones emitidas
por autoridad agraria en el
principal y restitución de tierras
en reconvenión.
Cumplimiento de ejecutoria.
Segunda presentación.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por el Nuevo Centro de Población Ejidal "LICENCIADO JAVIER ROJO GÓMEZ", municipio de Tijuana, estado de Baja California, así como el interpuesto por la Secretaría de la Reforma Agraria, en contra de la sentencia del cuatro de junio de dos mil cuatro, recaída al expediente 13/98 (antes 195/93 y su acumulado 191/94) pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede alterna en la ciudad de Ensenada, estado de Baja California.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios que se indican en el considerando sexto, fundados pero inoperantes los agravios señalados en el considerando séptimo y fundados los agravios que se citan en el considerando octavo y décimo, de acuerdo a los razonamientos y fundamentos de derecho que se vierten en los mismos considerandos, suficientes para modificar las sentencia recurrida del cuatro de junio de dos mil cuatro.

TERCERO.- Es procedente el ejercicio de la acción de nulidad intentado por los coactores en el juicio atrayente 195/93, en contra de las resoluciones y actos de las autoridades agrarias que señalaron en su demanda, conforme a lo expresado en el considerando cuarto de esta sentencia.

CUARTO.- Se declara improcedente la nulidad del acuerdo de treinta de septiembre de mil novecientos noventa y tres, de acuerdo a los razonamientos y fundamentos de derecho que se hacen valer en el considerando duodécimo de la presente resolución.

QUINTO.- Se declara procedente la nulidad del acuerdo de diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y sus consecuencias jurídicas, únicamente en lo que se refiere a los predios que se citan en el considerando décimo tercero de la presente resolución, de acuerdo a los razonamientos y fundamentos de derecho que se hacen valer en el mismo considerando del presente fallo.

SEXTO.- El núcleo ejidal "LICENCIADO JAVIER ROJO GÓMEZ", Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, no acreditó la acción restitutoria que en vía reconvenional ejercitó en el juicio 195/93 y que de manera principal vino intentando (inciso e y f) en el juicio acumulado 191/94, y demás prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), d) y g), según lo expresado en el considerando cuarto de la presente resolución, por lo que, se absuelve a los demandados ENRIQUE VARGAS HUERTA, JESÚS VARGAS HUERTA, EMILIO VARGAS HUERTA, LIDIA CORTÉS FLORES, JUAN RAMÍREZ TRUJILLO, ALBERTO RAMÍREZ TRUJILLO, PABLO CASAS TRUJILLO, JOSÉ AYALA TALAMANTES y ROSARIO TALAMANTES DE AYALA, RUBÉN FERNÁNDEZ REYES, ROSARIO

FERNÁNDEZ REYES DE RODRÍGUEZ, DANIEL FERNÁNDEZ REYES, RAFAEL ZÚÑIGA RAMOS, LEOBARDO ZÚÑIGA RAMOS, CONRADO SAHAGÚN GUERRERO, ÁNGELA VILLAVICENCIO RESTEGUI DE RAMÍREZ, Empresa Mercantil denominada "Terrazas del Valle, S. A. de C. V. ", así como a la "Inmobiliaria del Estado de Baja California", "Inmobiliaria Estatal Tijuana-Tecate, S. A. de C. V. ", JOSÉ AYALA TALAMANTE, RUBÉN FERNÁNDEZ REYES, GUSTAVO ACOSTA HERNÁNDEZ y "Terrazas del Valle, S. A. de C. V. ", de dicha prestación.

SÉPTIMO.- Se declara procedente la acción reconvencional que en el juicio acumulado 191/94, intentara la empresa "Terrazas del Valle S. A. de C. V. " y GUSTAVO ACOSTA HERNÁNDEZ, y se condena al núcleo agrario "LICENCIADO JAVIER ROJO GÓMEZ", para que se abstenga de perturbar en la posesión de los predios propiedad de los reconvencionistas.

OCTAVO.- Se levanta la medida suspensiva acordada en auto del diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

NOVENO.- Comuníquese, con testimonio de esta resolución, al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento a las ejecutorias en los juicios de amparo directo números D.A.446/2005, D.A.447/2005, D.A.451/2005, D.A.46/2006 y D.A.305/2006, pronunciadas el treinta y uno de mayo de dos mil siete.

DÉCIMO.- Notifíquese a las partes y a la Procuraduría Agraria por conducto del Tribunal de Primera Instancia y publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

COAHUILA

RECURSO DE REVISIÓN: 483/2007-06

Dictada el 30 de noviembre de 2007

Pob.: "LA JOYA"
Mpio.: Torreón
Edo.: Coahuila
Acc.: Juicio sucesorio agrario.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión 483/2007-06, interpuesto por TEÓFILO BARRÓN TREVIÑO, en contra de la sentencia dictada el once de agosto de dos mil siete, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, relativa a un conflicto sucesorio y una nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 493/2007-06

Dictada el 30 de noviembre de 2007

Recurrente: Comisariado Ejidal Pob. "LA
CONSTANCIA"
Tercero Int.: Comisariado Ejidal Pob.: "SAN
FRANCISCO DEL BARREAL"
Municipio: Parras de la Fuente
Estado: Coahuila
Acción: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "LA CONSTANCIA", Municipio de Parras de la Fuente, Estado de Coahuila, parte demandada en el juicio 601/2006, en contra de la sentencia dictada el trece de septiembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Al resultar en parte fundado el único concepto de agravio, en términos del considerando Cuarto del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que la Magistrada de primer grado, con las atribuciones que le confiere el artículo 186 de la Ley Agraria, ordene las diligencias necesarias para corroborar la existencia de posibles terceros interesados en el asunto puesto a su jurisdicción, y en su caso, ordene sean llamados a juicio para que manifiesten lo que a su derecho convenga; hecho lo anterior, y de contar con los elementos suficientes, emita nueva sentencia, en términos del artículo 189 de la Ley de la materia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, para que por su conducto, con copia certificada del presente fallo, notifique a las partes en el juicio 601/2006 de su índice, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIAPAS**RECURSO DE REVISION: 464/2007-03**

Dictada el 30 de noviembre de 2007

Pob.: "SALVADOR URBINA"
Mpio.: Chiapa de Corzo
Edo.: Chiapas
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por JUAN ARTURO PANIAGUA RESÉNDEZ representante legal de la parte demandada, en contra de la sentencia dictada el dos de agosto de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, en el juicio agrario número 576/2005.

SEGUNDO.- Al resultar fundado pero insuficiente uno, e infundados e inoperantes los otros agravios aducidos por el recurrente, en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el dos de agosto del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a las partes interesadas y devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA

RECURSO DE REVISION: R.R. 528/2007-05

Dictada el 30 de noviembre de 2007

Pob.: "SAN ANTONIO DE LOS
CHACÓN"
Mpio.: Satevo
Edo.: Chihuahua
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FRANCISCO MENDOZA ARIAS, parte demandada en el juicio natural 313/2006, en contra de la sentencia de quince de mayo de dos mil siete, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con residencia en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando cuarto del presente fallo, y al resultar esencialmente fundados los agravios esgrimidos por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión señalada en el resolutivo precedente, para los efectos señalados en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL

RECURSO DE REVISIÓN: 387/2007-08

Dictada el 15 de noviembre de 2007

Recurrente: Comunidad Indígena "LA
MAGDALENA CONTRERAS",
Distrito Federal
Acción: Restitución de tierras y nulidad
de actos y documentos que
contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Distrito Federal, en contra de la sentencia pronunciada el cinco de junio de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, en el juicio agrario 426/2005 de su índice, en atención a las razones expresadas en los considerandos tercero, cuarto y quinto, de esta resolución.

SEGUNDO.- Es fundado el agravio hecho valer por la parte recurrente que se señaló en el considerando sexto, por lo que se revoca la sentencia recurrida para los efectos precisados en el considerando séptimo de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DURANGO

RECURSO DE REVISIÓN: 037/2007-06

Dictada el 6 de diciembre de 2007

Pob.: "PLAN DE REHABILITACIÓN"
Mpio.: Tlahualilo
Edo. Durango
Acc. Nulidad de actos y documentos.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por el ejido "PLAN DE REHABILITACIÓN", en contra de la sentencia dictada el veinticinco de septiembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 06, en el juicio agrario número 281/2004.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia recurrida, para el efecto de que el Tribunal *A quo* reponga el procedimiento a partir de la audiencia en que se estableció la litis natural, siguiendo los lineamientos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 06; comuníquese por oficio al Décimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada en el juicio de garantías D.A. 219/2007; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 443/2007-07

Dictada el 22 de noviembre de 2007

Pob.: "SAN ANTONIO DEL CERRO"
Mpio.: Tamazula
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad de actos y documentos,
conflicto por límites y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por GONZALO RODRÍGUEZ CORRALES, EFRÉN CORRALES CÁRDENAS y CRESCENCIO CORRALES ONTIVEROS, en contra de la sentencia dictada el ocho de febrero de dos mil siete, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en la ciudad y Estado de Durango, al resolver el juicio agrario número 60/2002-07 de su índice.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el último de los considerandos del presente fallo, resultan infundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, por lo que se confirma la sentencia recurrida de ocho de febrero de dos mil siete.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable. Devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución, en el *Boletín Judicial Agrario*, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 478/2007-06

Dictada el 30 de noviembre de 2007

Pob.: "PLAN DE REHABILITACIÓN"
Mpio.: Tlahualilo
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por el ejido "PLAN DE REHABILITACIÓN" en el juicio agrario número 422/2004, en contra de la sentencia dictada el catorce de agosto de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06 para que por su conducto, con copia certificada del presente fallo, notifique a SANTOS ÁVALOS CENICEROS, codemandado en el juicio natural; por otro lado, con copia certificada de este fallo, notifíquese al recurrente y a la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, denominada "RANCHO LUCERO",

por conducto de sus autorizados, en los domicilios señalados para tal efecto, en la Ciudad de México, Distrito Federal (fójas 290 a 295), lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUANAJUATO

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 490/2007-11

Dictada el 30 de noviembre de 2007

Pob.: "SANTA ROSA DE RIVAS"
Mpio.: Romita
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por JUAN TORRES RANGEL, en contra de la sentencia dictada el tres de julio de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Municipio y Estado del mismo nombre, al resolver el juicio agrario número 734/03.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión, para los efectos en ellos precisados.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11 y por su conducto, con copia certificada del presente fallo, notifíquese a FAUSTINO PÉREZ ROJAS y SANTIAGO RANGEL ROJAS, así como a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "SANTA ROSA DE RIVAS", ubicado en el Municipio de Romita, Estado de Guanajuato, codemandados en el juicio 734/03 de su índice, al no haber señalado domicilio para recibir notificaciones en la sede de este Tribunal Superior Agrario; así mismo notifíquese al recurrente JUAN TORRES RANGEL, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto en el Distrito Federal, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 524/2007-11

Dictada el 30 de noviembre de 2007

Pob.: "JUVENTINO ROSAS"
 Mpio.: Santa Cruz de Juventino Rosas
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Nulidad de actos y contratos que contravienen las leyes agrarias y otro en el principal y controversia posesoria en reconvencción.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ENRIQUE BÁRCENAS VILLAFANA, tercero extraño en el procedimiento, en contra de la sentencia pronunciada el catorce de diciembre de dos

mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, en el juicio agrario 100/04-11, en atención a las razones expresadas en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable, devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen y archívese el expediente del toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUERRERO

RECURSO DE REVISIÓN: 466/2007-12

Dictada el 13 de noviembre de 2007

Pob.: "VILLA MADERO" (ANTES
 "EL POTRERO")
 Mpio.: Tlalchapa
 Edo.: Guerrero
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión, promovido por ENRIQUE PONCIANO LARA, codemandado en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada el dos de julio de dos mil cuatro, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, en el juicio agrario 540/2002.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 540/2002, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

HIDALGO

RECURSO DE REVISIÓN: 413/2007-14

Dictada el 30 de noviembre de 2007

Pob.: "SAN JOSÉ TEPENENE"
Mpio.: El Arenal
Edo.: Hidalgo
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Queda sin materia el recurso de revisión 413/2007-14, interpuesto por ESTEBAN ESPARZA MARTÍNEZ, GILBERTO CERÓN ORDÓÑEZ y DEMETRIO PÉREZ HERNÁNDEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero suplente, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "SAN JOSÉ TEPENENE", Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo, en contra de la sentencia emitida el veinticuatro de mayo de dos mil siete, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en Pachuca, Hidalgo, en el juicio agrario número 412/2006-14.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JALISCO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 51/2007-15

Dictada el 15 de noviembre de 2007

Pob.: "SAN MARTÍN DE LAS FLORES"
Mpio.: Tlaquepaque
Edo.: Jalisco
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia planteada por ANTONIO GONZÁLEZ LOZANO, parte actora en el juicio agrario 251/2005, en relación a la actuación del Magistrado Daniel Magaña Méndez, titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se declara infundada la excitativa de justicia planteada, de conformidad con los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución notifíquese a los promoventes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 53/2007-15

Dictada el 6 de diciembre de 2007

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTÁN"
Mpio.: Zapopan
Edo.: Jalisco
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida tanto por LUIS MIGUEL MORENO GÓMEZ, apoderado legal de BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, respecto a la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario 206/2006.

SEGUNDO.- Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por LUIS MIGUEL MORENO GÓMEZ, apoderado legal de BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Bancaria Múltiple, por los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 432/2001-15

Dictada el 22 de noviembre de 2007

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTÁN"
Mpio.: Zapopan
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Universidad Autónoma de Guadalajara, A.C, CRISTÓBAL AVELAR CASTRO y FRANCISCO RIVERA HUERTA, respectivamente, en contra de la sentencia dictada el doce de julio de dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 135/15/95, relativo a una restitución de tierras.

SEGUNDO.- Los agravios esgrimidos por los recurrentes, en sus respectivos escritos, son infundados; en consecuencia, se confirma la sentencia impugnada, la cual tiene carácter de definitiva para los efectos a que se contrae la parte final del artículo 200 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con copia certificada de esta sentencia al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó el cinco de julio de dos mil siete, en el juicio de amparo directo número D.A. 66/2007.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 73/2006-15

Dictada el 12 de noviembre de 2007

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTÁN"
Mpio.: Zapopan
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SAN JUAN DE OCOTÁN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia dictada el cinco de diciembre de dos mil cinco, en el expediente 172/15/2001.

SEGUNDO.- Son fundados los agravios expresados por la parte recurrente, razón por la cual se revoca la sentencia de primera instancia, para los efectos precisados en la parte final del considerando quinto de este fallo.

TERCERO.-Atento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Amparo, mediante atento oficio, remítase copia certificada de esta resolución al Décimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el doce de septiembre de dos mil siete, en el juicio de amparo directo D. A. 207/2007.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

QUINTO.- Notifíquese por conducto del Tribunal responsable a las partes interesadas y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvase los autos del juicio natural a su lugar de origen y archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 479/2007-15

Dictada el 30 de noviembre de 2007

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTÁN"
Mpio.: Zapopan
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SAN JUAN DE OCOTÁN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, así como por CARLOS ÁLVAREZ DEL CASTILLO GREGORY a través de su apoderado legal, en contra de la sentencia dictada el trece de julio de dos mil siete, en el expediente 190/15/2001 ó 190/2001, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios expresados por las partes recurrentes, razón por la cual se confirma la sentencia de primera instancia, en atención a lo expuesto en los considerandos quinto y sexto de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese por conducto del Tribunal responsable a las partes interesadas y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de tres votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno y Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo aprobó el Tribunal Superior Agrario; ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe; con el voto particular en contra, de la Magistrada Carmen Laura López Almaraz.

MÉXICO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 56/2007-24

Dictada el 6 de diciembre de 2007

Pob.: "SAN JUAN DE LOS JARROS"
Mpio.: Atlacomulco
Edo.: México
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por ISIDRA CECILIA ANACLETO MORALES, respecto a la actuación del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en Toluca, Estado de México, parte actora en el juicio agrario 186/2006, por los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en Toluca, Estado de México, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 282/2007-10

Dictada el 30 de noviembre de 2007

Recurrentes: Comisariados Ejidales de "LA MAGDALENA CHICHICASPA" y de "SAN FRANCISCO CHIMALPA" y otras personas físicas

Municipio: Huixquilucan y Naucalpan de Juárez

Estado: México

Acción: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "LA MAGDALENA CHICHICASPA", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México; por el Comisariado Ejidal del poblado denominado "SAN FRANCISCO CHIMALPA", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; por JOSÉ LUIS EVANGELISTA DÍAZ y otros y; por LETICIA MENDOZA HERNÁNDEZ y otros; todos en contra de la sentencia dictada el ocho de marzo de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, al resolver el juicio 284/92 y sus acumulados 262/93, 267/93, 276/93, 277/93 y 402/03.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión y con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria este Tribunal Superior Agrario asume jurisdicción para resolver en definitiva el juicio 284/92 y sus acumulados del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los núcleos ejidales denominados "LA MAGDALENA CHICHICASPA" y "SAN FRANCISCO CHIMALPA", el primero ubicado en el Municipio de Huixquilucan y el segundo en Naucalpan de Juárez, ambos del Estado de México, en asamblea general de ejidatarios conjunta, celebrada el catorce de mayo de dos mil tres, en relación a los siguientes puntos de acuerdo:

Se respeta y reconoce al ejido de "SAN FRANCISCO CHIMALPA" la posesión de la industria ejidal del mismo nombre para que la siga explotando, así como el tiro ejidal, que comprende los polígonos 1 y 7 identificados técnicamente en los planos que obran a fojas 6130 y 6131 del Tomo XV del juicio natural,

Respecto al acuerdo de los núcleos denominados "LA MAGDALENA CHICHICASPA" y "SAN FRANCISCO CHIMALPA", que se refiere al establecimiento de avenidas y calles, así como un proyecto de urbanización y desarrollo urbano, dicho acuerdo se aprueba, en el entendido de que deberá ajustarse a la Ley General de Asentamientos Humanos y de Planeación y demás ordenamientos legales relativos al desarrollo urbano y con la intervención, en la medida de sus atribuciones, de las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes.

En cuanto a las vialidades expresadas técnicamente en los planos que obran a fojas 6130 y 6131 del Tomo XV de los autos del juicio natural, identificados con los polígonos 5, 8 y 13, así como "el camino arenoso" identificado en el propio plano, se aprueba, únicamente por lo que hace al establecimiento de servidumbres de paso.

Se aprueba el respeto de la autopista La Venta-Lechería y la carretera libre Naucalpan-Toluca, identificados en los polígonos 3 y 11 del plano y cuadros de construcción que obran a fojas 6130 y 6131 del Tomo XV de los autos del juicio natural.

Se aprueba el acuerdo relativo a destinar a áreas verdes el polígono 12 identificado en el plano y cuadros de construcción visibles fojas 6130 y 6131 del Tomo XV de los autos del juicio natural, al encontrarse entre dos vialidades (polígono 11 y polígono 13).

Se aprueba el acuerdo relativo a repartirse equitativamente entre los núcleos ejidales "LA MAGDALENA CHICHICASPA" y "SAN FRANCISCO CHIMALPA", los polígonos 2, 4, 6, 9, 10 y 14, identificado en el plano y cuadros de construcción visibles fojas 6130 y 6131 del Tomo XV de los autos del juicio natural, lo que debe ser aprobado por las asambleas generales de ejidatarios de ambos núcleos, y hecho que sea el órgano de representación ejidal del poblado de "SAN FRANCISCO CHIMALPA" gestionará lo conducente para su incorporación al régimen ejidal, haciendo lo propio el ejido de "LA MAGDALENA CHICHICASPA" para su actualización ante el Registro Agrario Nacional.

Se aprueba el acuerdo que autoriza a los órganos de representación de los núcleos ejidales denominados "LA MAGDALENA CHICHICASPA" y "SAN FRANCISCO CHIMALPA" a tratar y resolver lo relativo a las pretensiones de reconocimiento de posesionarios y/o de avecindados de los terceros llamados al juicio 284/92 y sus acumulados, en relación a la zona motivo de repartición (polígonos 2, 4, 6, 9, 10 y 14) identificado en el plano y cuadros de construcción visibles a fojas 6130 y 6131 del Tomo XV de los autos del juicio natural, y someterlo a la asamblea respectiva.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto del presente fallo, se declaran improcedentes las demandas reconventionales ejercitadas por los terceros llamados a juicio.

No obstante lo anterior, cabe decir que conforme a los artículos 13 y 23, fracción VIII de la Ley Agraria tienen expedito su derecho individual para hacerlo valer ante la asamblea general de ejidatarios que corresponda, en cuanto a su petición de reconocimiento de posesionarios y/o de vecindados, una vez que las asambleas de los núcleos ejidales denominados "LA MAGDALENA CHICHICASPA" y "SAN FRANCISCO CHIMALPA", acuerden la repartición de la superficie en los términos del convenio aprobado en este fallo.

TERCERO.- Por las mismas razones, se declaran improcedentes las pretensiones de los actores en los juicios acumulados número 262/93, 267/93, 276/93 y 277/93.

No obstante lo anterior, cabe decir que conforme a los artículos 13 y 23, fracción VIII de la Ley Agraria, tienen expedito su derecho individual para hacerlo valer ante la asamblea general de ejidatarios que corresponda, en cuanto a su petición de reconocimiento de posesionarios y/o de vecindados, una vez que las asambleas de los núcleos ejidales denominados "LA MAGDALENA CHICHICASPA" y "SAN FRANCISCO CHIMALPA", acuerden la repartición de la superficie en los términos del convenio aprobado en esta resolución.

CUARTO.- Es improcedente la pretensión de los actores en el juicio acumulado número 402/2003, relativo a la nulidad de la asamblea de catorce de mayo de dos mil tres, toda vez que la misma fue celebrada conforme a derecho, amén de que los puntos de acuerdo involucran intereses colectivos de los núcleos denominados "LA MAGDALENA CHICHICASPA" y "SAN FRANCISCO CHIMALPA".

QUINTO.- Para los efectos legales y administrativos a que haya lugar remítase copia certificada de esta resolución a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10 para que por su conducto, con copia certificada del presente fallo, notifique a las partes en el juicio 284/92 y sus acumulados, con excepción del Comisariado Ejidal del poblado denominado "LA MAGDALENA CHICHICASPA", a MARCO ANTONIO EVANGELISTA DÍAZ en su carácter de representante de poseionarios (fojas 7073 a 7083 del Tomo XVII de los autos), y; LUIS SANTOS MANUEL, lo anterior, en virtud de haber señalado domicilios para recibir y oír notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, donde deberán ser notificados por conducto de sus autorizados. Así mismo notifíquese por estrados de este Tribunal Superior Agrario, por ser el lugar señalado para recibir y oír notificados a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "SAN FRANCISCO CHIMALPA", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y a LETICIA MENDOZA HERNÁNDEZ, MARTA ADRIANA HERNÁNDEZ GÓMEZ, PEDRO HERNÁNDEZ GÓMEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ GÓMEZ, RAMÓN GÓMEZ CHÁVEZ, OLIVIA BECERRIL HERNÁNDEZ, ROSA MARÍA HERNÁNDEZ ROSAS y EVELIA HERNÁNDEZ ROSAS. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 460/2007-10

Dictada el 15 de noviembre de 2007

Pob.: "SAN FRANCISCO TEPOJACO"
Mpio.: Cuautlilán Izcalli
Edo.: México
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ CHÁVEZ GÓMEZ, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de abril de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, al resolver el juicio agrario número TUA/10° DTO/(N)249/2001.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se confirma la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutivo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario TUA/10° DTO/(N)249/2001, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y comuníquese mediante copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 469/2007-10

Dictada el 13 de noviembre de 2007

Pob.: "SAN FRANCISCO
ZACACALCO"
Mpio.: Hueyoxtlá
Edo.: México
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "SAN FRANCISCO ZACACALCO", Municipio Hueyoxtlá, Estado de México, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, el veinte de junio del dos mil siete, en el expediente del juicio agrario 27/2003-10, relativo a la acción de controversia agraria, por no configurarse lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10 a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 27/2003/10 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 523/2007-23

Dictada el 6 de diciembre de 2007

Pob.: "SANTA MARÍA
CHIMALHUACAN"
Mpio.: Chimalhuacán
Edo.: México
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 523/2007-23, interpuesto por MARÍA DE LOURDES LETICIA NORMANDÍA CASTILLO, contra el acuerdo dictado el dos de agosto de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, en el juicio agrario número 160/2006

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MICHOACÁN**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 52/2007-17**

Dictada 30 de noviembre de 2007

Pob.: "GABRIEL ZAMORA"
Mpio.: Gabriel Zamora
Edo.: Michoacán
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es infundada la excitativa de justicia promovida por LEOVIGILDO MIRANDA TORRES, representante legal de la parte actora en el juicio agrario 154/2007 y su acumulado 158/2007, en contra de la actuación de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, lo anterior con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el apartado de consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO.- Comuníquese mediante oficio, con testimonio de la presente resolución al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán; y por su conducto hágase del conocimiento del promovente de la presente excitativa de justicia con copia certificada de la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 487/2007-17

Dictada el 30 de noviembre de 2007

Comunidad: "BARRIO SAN MIGUEL"
Municipio: Uruapan
Estado: Michoacán
Acción: Conflicto posesorio y nulidad de actos y documentos que contravengan las leyes agrarias.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ARMANDO FLORES PAZ y MA. DEL CARMEN ARROYO ORTIZ, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia

pronunciada el doce de julio de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, al resolver el juicio agrario número 280/2006.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 280/2006, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y comuníquese con copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MORELOS

RECURSO DE REVISIÓN: 448/2007-49

Dictada el 22 de noviembre de 2007

Pob.: "COCOYOC"
Mpio.: Yautepec
Edo.: Morelos
Acc.: Controversia posesoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por SERGIO ORTEGA LÓPEZ, en contra de la sentencia de seis de agosto de dos mil siete, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 49, con sede en Cuautla, estado de Morelos, en autos del expediente 235/06, por no actualizarse alguno de los supuestos previstos por el artículo 198 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 9º, y 18 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 49; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 476/2007-18

Dictada el 22 de noviembre de 2007

Pob.: "TEJALPA"
Mpio.: Jiutepec
Edo.: Morelos
Acc.: Controversia sucesoria.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo, el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ IGNACIO CARDOSO SAÑUDO, contra la sentencia dictada el doce de julio de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, en el juicio agrario número 10/2007.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

OAXACA

RECURSO DE REVISIÓN: 453/2007-21

Dictada el 15 de noviembre de 2007

Pob.: "TLALIXTAC DE CABRERA"
 Mpio.: Tlalixtac de Cabrera
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Exclusión de pequeña propiedad y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión 453/2007-21, interpuesto por RAFAEL MARTÍNEZ GUZMÁN, MARCELO ALBINO CALDERÓN CABRERA y EPIFANIO LÓPEZ ZÁRATE, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad denominada "TLALIXTAC DE CABRERA", Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia emitida el veinticuatro de enero de dos mil siete, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en el juicio agrario número 124/2005.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

PUEBLA

RECURSO DE REVISIÓN: 369/2006-47

Dictada el 15 de noviembre de 2007

Pob.: "LA GALARZA"
 Mpio.: Izúcar de Matamoros
 Edo.: Puebla
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Queda sin materia el recurso de revisión 369/2006-47, interpuesto por MARÍA DEL CARMEN SORIANO MARTÍNEZ, en contra de la sentencia emitida el veintidós de mayo de dos mil seis, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la Heroica Puebla de Zaragoza, en el juicio agrario número 19/2005.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SAN LUIS POTOSÍ**JUICIO AGRARIO: 1273/93**

Dictada el 15 de noviembre de 2007

Pob.: "ESPAÑITA"
Mpio.: Cd. Valles
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Fue procedente la acción agraria de dotación de tierras hecha valer por un grupo de campesinos del poblado "ESPAÑITA", Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, mediante escrito de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

SEGUNDO.- Atento a lo expresado en la parte final del considerando cuarto de este fallo, procede conceder en dotación al poblado denominado "ESPAÑITA", Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, la superficie de 153-59-56 (ciento cincuenta y tres hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y seis centiáreas), de la propiedad de SEVERINO o SEVERIANO CARRERA MARTÍNEZ, amparada por la escritura pública número 24 de veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita bajo el número 13, del tomo VIII, del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Valles, de dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

TERCERO.- La superficie antes indicada servirá para beneficiar a los treinta y cuatro campesinos capacitados cuyos nombres quedaron asentados en el considerando segundo de este fallo, debiendo la asamblea general de ejidatarios, decidir lo relativo al uso y destino de dichas tierras, de acuerdo con las facultades que le confieren los artículos 9, 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- La extensión de 153-59-56 (ciento cincuenta y tres hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y seis centiáreas) del predio Río Verdito formará parte de aquella otra superficie que le fue concedida en dotación al poblado gestor del expediente que aquí se resuelve, a través de la sentencia de nueve de junio de dos mil seis.

QUINTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y los puntos resolutive de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO.- Mediante atento oficio, remítase copia certificada de esta resolución, al encargado del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, para que realice las inscripciones correspondientes; así como en el Registro Agrario Nacional.

SÉPTIMO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, a la Procuraduría Agraria, a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a su ejecutoria dictada el veinticuatro de mayo de dos mil siete, en el juicio de amparo DA16/2007.

OCTAVO.- Ejecútese en sus términos, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 444/2007-45

Dictada el 15 de noviembre de 2007

Pob.: "SAN JERÓNIMO"
Mpio.: Tamasopo
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Controversia por posesión.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ ONOFRE y DIANA ELENA MITRE GUERRERO, en su carácter de representantes legales de la parte actora JOSÉ MARÍA CASTILLO RIVERA, en contra de la sentencia pronunciada el cuatro de junio del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, en los autos del expediente 506/2006, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en alguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, y publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SINALOA**RECURSO DE REVISIÓN: 194/2006-39**

Dictada el 22 de noviembre de 2007

Pob.: "EL POZOLE"
Mpio.: Mazatlán
Edo.: Sinaloa
Acc.: Conflicto por límites y nulidad.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "EL POZOLE", Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, en contra de la sentencia dictada el nueve de febrero dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en la Ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, dentro de los autos del juicio agrario número TUA39-35/2003 y su acumulado TUA39-408/2005.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios expresados por el recurrente, se revoca la sentencia señalada en el punto resolutive que antecede, para el efecto de reponer la prueba pericial, para que se desahogue en la forma propuesta y una vez hecho lo anterior, dicte de nueva cuenta resolución, con libertad de jurisdicción.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en Mazatlán, Estado de Sinaloa y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento del

cumplimiento dado a la ejecutoria que dictó el veintitrés de agosto de dos mil siete, en el juicio de amparo directo número D.A.41/2007; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 382/2006-39

Dictada el 13 de noviembre de 2007

Poblado: "PUEBLO VIEJO"
Tercero Int.: "CALIFORNIA Y ANEXOS"
Municipio: San Ignacio
Estado: Sinaloa
Acción: Nulidad de actos y documentos y restitución de tierras ejidales.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "PUEBLO VIEJO", parte demandada en el juicio natural TUA39-122/99, en contra de la sentencia de nueve de junio de dos mil seis, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con residencia en la Ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, relativa a la acción de Nulidad de Actos y Documentos y Restitución de Tierras Ejidales.

SEGUNDO.- En estricto cumplimiento a la ejecutoria de mérito, cuyos lineamientos quedaron literalmente vertidos en el considerando tercero de la presente resolución, se revoca la sentencia materia de revisión señalada en el resolutivo que precede, por las argumentaciones jurídicas del considerando cuarto y para los efectos señalados en el considerando quinto, ambos del presente fallo.

TERCERO.- Con copia certificada del presente fallo, notifíquese al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a efecto de hacer de su conocimiento, el cumplimiento que este Tribunal Superior esta dando a la ejecutoria de mérito, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

QUINTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 486/2007-26

Dictada el 22 de noviembre de 2007

Pob.: "AGUARUTO"
Mpio.: Culiacán
Edo.: Sinaloa
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "AGUARUTO", Municipio Culiacán, Estado de Sinaloa, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa, el trece de julio de dos mil siete, en el juicio agrario número 108/2007.

SEGUNDO.- Al resultar fundado, el primer agravio expresado por el Comisariado Ejidal del Poblado "AGUARUTO", Municipio Culiacán, Estado de Sinaloa, se revoca la resolución recurrida.

TERCERO.- Al contar con los elementos de juicio necesarios, con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, este Tribunal Superior Agrario asume jurisdicción y resuelve en definitiva el juicio agrario 108/2007.

CUARTO.- Se deja sin efectos jurídicos el acuerdo de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, emitido por la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto del Director General de Tenencia de la Tierra y el Director de Derechos Agrarios, en el que declara la improcedencia de la ejecución complementaria de la Resolución Presidencial que doto de tierras al Poblado denominado "AGUARUTO", Municipio Culiacán, en el Estado de Sinaloa, conforme a los elementos esgrimidos en el considerando sexto de esta sentencia.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

SEPTIMO.- Notifíquese con copia certificada al Registro Agrario Nacional, para que lleve a cabo las anotaciones correspondientes en cumplimiento de esta sentencia.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS

RECURSO DE REVISIÓN: 281/2007-30

Dictada el 13 de noviembre de 2007

Pob.: Colonia Agrícola "ANAHUAC"
Mpio.: Valle Hermoso
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Nulidad de resolución emitida por una autoridad en materia agraria.

PRIMERO.- Ha quedado sin materia el recurso de revisión promovido por una parte por GRACIELA ORFELINDA GARCÍA YAÑEZ y por la otra por FRUCTUOSO GARCÍA SANSORES, en contra de la sentencia dictada el primero de marzo de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, al resolver el juicio agrario 79/2000, al haber cesado los efectos del fallo de referencia al concederse el amparo y protección de la Justicia Federal a GRACIELA ORFELINDA GARCÍA YAÑEZ, en relación con la misma sentencia recurrida por el propio quejoso.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 79/2000, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 461/2007-30

Dictada el 13 de noviembre de 2007

Pob.: "AQUILES SERDAN- LA
CAPAZON"
Mpio.: Valle Hermoso
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Prescripción y restitución.

PRIMERO.- Es notoriamente improcedente el recurso de revisión interpuesto por IGNACIO GUTIÉRREZ MALDONADO, en contra del acuerdo dictado el diez de agosto de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, en los autos del juicio agrario 34/2000, por no actualizarse el requisito de procedibilidad establecido por el primer párrafo del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Devuélvanse al Tribunal Unitario de origen los autos que conforman el expediente 34/2000; y por su conducto con copia certificada del presente fallo, notifíquese a las partes en el juicio natural; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

VERACRUZ

RECURSO DE REVISION: 485/2007-32

Dictada el 30 de noviembre de 2007

Pob.: "COLONIA EL ESFUERZO"
Mpio.: Tuxpan
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de actos.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión, promovido por JOSÉ ARTURO MONTEERRUBIO NAJERA, representante legal de la Secretaría de la Reforma Agraria, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada el nueve de julio de dos mil siete, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en el juicio agrario 68/2006.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 68/2006, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 497/2007-40

Dictada el 13 de noviembre de 2007

Pob.: "TUXTILLA"
Mpio.: Tuxtilla
Edo.: Veracruz
Acc.: Aprobación de convenio.

PRIMERO.- Es notoriamente improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "TUXTILLA", Municipio Tuxtilla, Estado de Veracruz, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, el ocho de agosto de mil siete, en el expediente del juicio agrario 180/2004, relativo a la acción de aprobación de convenio.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 180/2004 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 498/2007-40

Dictada el 6 de diciembre de 2007

Pob.: "TUXTILLA"
Mpio.: Tuxtilla
Edo.: Veracruz
Acc.: Aprobación de convenio.

PRIMERO.- Es notoriamente improcedente el recurso de revisión número R.R. 498/2007-40, interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "TUXTILLA", Municipio Tuxtilla, estado de Veracruz, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, el ocho de agosto de mil siete, en el expediente del juicio agrario 317/2004, relativo a la acción de aprobación de convenio.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 317/2004 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 499/2007-40

Dictada el 30 de noviembre de 2007

Pob.: "TUXTILLA"
Mpio.: Tuxtilla
Edo.: Veracruz
Acc.: Aprobación de convenio.

PRIMERO.- Es notoriamente improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "TUXTILLA", Municipio Tuxtilla, Estado de Veracruz, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, el ocho de agosto de dos mil siete, en el expediente del juicio agrario 318/2004, relativo a la acción de aprobación de convenio.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 318/2004 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad, de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 501/2007-40

Dictada el 13 de noviembre de 2007

Pob.: "TUXTILLA"
Mpio.: Tuxtilla
Edo.: Veracruz
Acc.: Aprobación de convenio.

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Licenciada GUILLERMINA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en su carácter de representante legal de los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "TUXTILLA", Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz, en contra de la resolución dictada el ocho de agosto de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 320/2004, relativo a la acción de Aprobación de Convenio; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 502/2007-40

Dictada el 6 de diciembre de 2007

Pob.: "TUXTILLA"
Mpio.: Tuxtilla
Edo.: Veracruz
Acc.: Aprobación de convenio.

PRIMERO.- Es notoriamente improcedente el recurso de revisión número R.R. 502/2007-40, interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "TUXTILLA", Municipio de Tuxtilla, Estado de Veracruz, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en la ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, el ocho de agosto de mil siete, en el expediente del juicio agrario 321/2004, relativo a la acción de aprobación de convenio.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en la ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 321/2004 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 503/2007-40

Dictada el 30 de noviembre de 2007

Pob.: "TUXTILLA"
 Mpio.: Tuxtilla
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Aprobación de convenio.

PRIMERO.- Es notoriamente improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "TUXTILLA", Municipio Tuxtilla, Estado de Veracruz, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, el ocho de agosto de dos mil siete, en el expediente del juicio agrario 322/2004, relativo a la acción de aprobación de convenio.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 322/2004 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad, de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 505/2007-40

Dictada el 13 de noviembre de 2007

Pob.: "TUXTILLA"
 Mpio.: Tuxtilla
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Aprobación de convenio.

PRIMERO.- Es notoriamente improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "TUXTILLA", Municipio Tuxtilla, Estado de Veracruz, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, el ocho de agosto de mil siete, en el expediente del juicio agrario 324/2004, relativo a la acción de aprobación de convenio.

SEGUNDO.- Por conducto de la acturía de este Tribunal Superior Agrario, y para los efectos legales a que haya lugar, notifíquese a los recurrentes con copia certificada de la presente resolución, en el domicilio señalado para tal efecto, en la Ciudad de México, Distrito Federal (foja 18); y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, a los demás interesados.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen las constancias del asunto que se resuelve, relativas al expediente 324/2004; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 506/2007-40

Dictada el 6 de diciembre de 2007

Pob.: "TUXTILLA"
 Mpio.: Tuxtilla
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Aprobación de convenio.

PRIMERO.- Es notoriamente improcedente el recurso de revisión número R.R. 506/2007-40, interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "TUXTILLA", Municipio de Tuxtilla, Estado de Veracruz, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario,

Distrito 40, el ocho de agosto de mil siete, en el expediente del juicio agrario 325/2004, relativo a la acción de aprobación de convenio.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 325/2004 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 507/2007-40

Dictada el 30 de noviembre de 2007

Pob.: "TUXTILLA"
Mpio.: Tuxtilla
Edo.: Veracruz
Acc.: Aprobación de convenio.

PRIMERO.- Es notoriamente improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "TUXTILLA", Municipio Tuxtilla, Estado de Veracruz, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, el ocho de agosto de dos mil siete, en el expediente del juicio agrario 326/2004, relativo a la acción de aprobación de convenio.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 326/2004 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 509/2007-40

Dictada el 13 de noviembre de 2007

Pob.: "TUXTILLA"
Mpio.: Tuxtilla
Edo.: Veracruz
Acc.: Controversia posesoria.

PRIMERO.- Es notoriamente improcedente el recurso de revisión interpuesto por GUILLERMINA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, asesora legal del poblado "TUXTILLA", Municipio Tuxtilla, Estado de Veracruz, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, el ocho de agosto de mil siete, en el expediente del juicio agrario 328/2004, relativo a la acción de aprobación de convenio.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 328/2004 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 510/2007-40

Dictada el 6 de diciembre de 2007

Pob.: "TUXTILLA"
 Mpio.: Tuxtilla
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Aprobación de convenio.

PRIMERO.- Es notoriamente improcedente el recurso de revisión R.R. 510/2007-40, interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "TUXTILLA", del Municipio de Tuxtilla, Estado de Veracruz, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, el ocho de agosto de dos mil siete, en el expediente del juicio agrario 329/2004, relativo a la acción de aprobación de convenio.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 329/2004 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 513/2007-40

Dictada el 13 de noviembre de 2007

Pob.: "TUXTILLA"
 Mpio.: Tuxtilla
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Aprobación de convenio.

PRIMERO.- Es notoriamente improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "TUXTILLA", Municipio Tuxtilla, Estado de Veracruz, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, el ocho de agosto de mil siete, en el expediente del juicio agrario 332/2004, relativo a la acción de aprobación de convenio.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 332/2004 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

ZACATECAS**RECURSO DE REVISIÓN: 392/2007-1**

Dictada el 30 de noviembre de 2007

Pob.: "TRANCOSO"
 Mpio.: Trancoso
 Edo.: Zacatecas
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 392/2007-1, interpuesto por JOSÉ LEÓN GARCÍA GONZÁLEZ, parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia emitida el dieciocho de junio de dos

mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 1, con sede en la Ciudad y Estado de Zacatecas, en el juicio agrario número 639/2004.

SEGUNDO.- Los agravios hechos valer por el recurrente resultaron parcialmente fundados y suficientes para revocar la sentencia combatida, para los efectos precisados en la parte considerativa de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 1, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

QUINTO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 462/2007-01

Dictada el 13 de noviembre de 2007

Pob.: "GONZÁLEZ ORTEGA-
BAÑÓN"
Mpio.: Villa de Cos
Edo.: Zacatecas
Acc.: Controversia de derechos agrarios.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión, interpuesto por JOSEFINA ORTIZ RAMOS como causahabiente de JESÚS RAMÍREZ MONTOYA; ISABEL DE LA CRUZ GARCÍA como causahabiente de ELEAZAR NÁJERA HERNÁNDEZ; ENRIQUE DEL RÍO MAURICIO como causahabiente de JOSÉ DEL RÍO SÁNCHEZ y LUIS

RAMÍREZ RODRÍGUEZ, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, el diez de julio de dos mil siete, en el expediente del juicio agrario número 1147/2006, relativo a la acción de controversia agraria del poblado González Ortega Bañón, Municipio Villa de Cos, Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 1147/2006, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE SUSPENSION DE LABORES PARA EL AÑO DOS MIL OCHO

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 27 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, previene que corresponde al Magistrado Presidente proponer al Tribunal Superior Agrario, acordar las medidas administrativas que sirvan para simplificar y hacer más expedita la administración de la justicia agraria, así como facilitar a las partes el desahogo de sus promociones ante los Tribunales Agrarios.

Que el Pleno del Tribunal Superior Agrario, en la sesión celebrada el día ocho de enero del año actual, aprobó el calendario de suspensión de actividades del año dos mil ocho, que concierne al ejercicio jurisdiccional del Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios, así como de las oficinas administrativas y determinó que en esos lapsos no correrán los términos en los Procedimientos Agrarios a que se refiere la Ley de la Materia y las disposiciones que de ella emanan, ni la práctica de diligencia alguna.

Que en la misma sesión se ordenó se expidiera el acuerdo correspondiente, por lo que, con fundamento en la disposición reglamentaria que antecede y con base en la consideración que se sustenta se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Quedan suspendidas las actividades jurisdiccionales del Tribunal Superior Agrario y de los Tribunales Unitarios Agrarios, así como en las Oficinas Administrativas durante el año de dos mil ocho, en consecuencia no corren plazos ni términos concernientes a los Procedimientos Agrarios que se ventilen en los Tribunales Agrarios, ni se practicará diligencia alguna, en los días que se indican a continuación:

| | |
|----------|---|
| 04 | Febrero, primer lunes de mes (en conmemoración del 5 de febrero) |
| 17 | Marzo, tercer lunes de mes (en conmemoración del 21 de marzo) |
| 20 y 21 | Marzo |
| 01 y 05 | Mayo |
| 16 al 31 | Julio |
| 16 | Septiembre |
| 17 | Noviembre, tercer lunes de mes (en conmemoración del 20 de noviembre) |
| 16 | de Diciembre de 2008 al 01 de enero de 2009 |

SEGUNDO.- El presente calendario queda sujeto a las modificaciones que resulten consecuentes a la suspensión de actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO.- A manera de aviso, fijese este Acuerdo en los estrados correspondientes para que surta sus efectos y cúmplase.

Así por unanimidad de cinco votos, lo acordó el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TEMA: JURISPRUDENCIA Y TESIS PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVI, DICIEMBRE DE 2007)

Registro No. 170718

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, **Diciembre de 2007**

Página: 1744

Tesis: III.2o.A.154 A
Tesis Aislada

Materia(s): **Administrativa**

Rubro: JUICIO AGRARIO. DEBE AGOTARSE PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL AMPARO INDIRECTO CUANDO LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLANOS DEFINITIVOS DE UNA RESOLUCIÓN DOTATORIA DE TIERRAS EJIDALES O COMUNALES SE LLEVARON A CABO ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY AGRARIA Y SE IMPUGNARON CON POSTERIORIDAD A LA INSTAURACIÓN DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS (APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 55/97).

Texto: Conforme a la fracción V del artículo 252 del abrogado Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos, correlativo del precepto 305, fracción V, de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, el plano definitivo forma parte del procedimiento de ejecución de la resolución presidencial dotatoria de tierras ejidales o comunales, y no surge aisladamente; lo que implica que su elaboración y aprobación son actos de autoridades agrarias por medio de los cuales se altera, modifica o extingue un derecho; por tanto, al haberse llevado a cabo antes de la entrada en vigor de la Ley Agraria e impugnarse después de instaurados los tribunales agrarios, previo a instar la acción constitucional debe agotarse el juicio agrario, conforme al artículo 18, fracción IV, de la ley orgánica que rige a aquéllos. Lo anterior en estricto acatamiento de la jurisprudencia 2a./J. 55/97, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, noviembre de 1997, página 177, intitulada: "JUICIO AGRARIO. DEBE AGOTARSE PREVIAMENTE AL AMPARO CUANDO SE IMPUGNAN ACTOS DE AUTORIDADES DENTRO DE LA EJECUCIÓN O REEJECUCIÓN DE UNA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DOTATORIA DE TIERRAS EJIDALES Y COMUNALES, AUNQUE SE HAYAN REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, SIEMPRE QUE LA IMPUGNACIÓN DE DICHOS ACTOS SE HAYA EFECTUADO CON POSTERIORIDAD A LA INSTAURACIÓN DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS. ". No es óbice para lo considerado, la tesis visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 187-192, Tercera Parte, página 110, de rubro: "AGRARIO. PLANO DE EJECUCIÓN DEFINITIVA APROBADO. SU

CONSTITUCIONALIDAD PUEDE EXAMINARSE EN EL JUICIO DE GARANTÍAS.", pues conforme a la legislación agraria en vigor, los Tribunales Unitarios Agrarios están dotados de competencia para resolver sobre las acciones de nulidad de actos como los referidos -lo que no se preveía con anterioridad-. Lo considerado resulta explicable, si se atiende a que corresponde a los órganos jurisdiccionales agrarios verificar el procedimiento derivado de la comentada resolución presidencial, y no sería justificable dividir la continencia de la causa para que a través del juicio de amparo indirecto se revise la ejecución de dicha resolución, ni aun cuando se argumentara que dicho plano no refleja fielmente lo establecido en la referida resolución y que, por ende, existe una indebida ejecución, pues en todo caso se trata de una cuestión de fondo, lo que compete dirimir al tribunal agrario competente. Tampoco se opone a lo decidido, la jurisprudencia 2a./J. 61/2001, consultable en el medio de difusión y época mencionados en primer término, Tomo XIV, diciembre de 2001, página 254, de rubro: "NÚCLEOS DE POBLACIÓN EJIDALES O COMUNALES. NO ESTÁN OBLIGADOS A AGOTAR EL JUICIO DE NULIDAD ANTES DE ACUDIR AL AMPARO, EN VIRTUD DE QUE LA LEY AGRARIA ESTABLECE MAYORES REQUISITOS QUE LOS PREVISTOS EN LA LEY DE AMPARO PARA OTORGAR LA SUSPENSIÓN.", toda vez que constituye un criterio genérico, en cambio, la citada jurisprudencia 2a./J. 55/97 resulta específica para el caso concreto, sin que se advierta que haya sido abandonada por la instancia emisora y, por ende, conforme al artículo 192 de la Ley de Amparo es de aplicación obligatoria; a más de que es de explorado derecho que, ante un criterio genérico y otro específico, debe observarse el segundo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Precedentes: Amparo en revisión 94/2007. Secretario de la Reforma Agraria, por sí y en representación del Presidente de la República. 8 de noviembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Gómez Verónica. Secretario: Guillermo García Tapia.

Registro No. 170603

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, **Diciembre de 2007**

Página: 1813

Tesis: XVIII.2o.9 A
Tesis Aislada

Materia(s): **Administrativa**

Rubro: REVISIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO. ES IMPROCEDENTE SI LA ACCIÓN PRINCIPAL EJERCITADA POR EL NÚCLEO AGRARIO NO SE REFIERE A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y AGUAS DE LAS QUE HAYA SIDO PRIVADO ILEGALMENTE POR CUALQUIERA DE LOS ACTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.

Texto: De los artículos 27, fracciones VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 y 198, fracción II, de la Ley Agraria, así como 9o., fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se advierte el derecho constitucional de propiedad de los núcleos agrarios respecto de tierras y aguas, así como su protección, los cuales podrán acudir ante los tribunales agrarios para reclamar su restitución, en caso de que se les hubiera privado ilegalmente de las mismas por cualquiera de los actos previstos en el artículo 27 de la Constitución Federal, consistentes en las enajenaciones de tierras, aguas y montes, hechas por los jefes políticos, gobernadores de los Estados, o cualquier otra autoridad local; todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, así como las diligencias de apeo y deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados por compañías, Jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento o de cualquier otra clase pertenecientes a núcleos de población. De esa forma, si el núcleo agrario reclama como acción principal la nulidad de una cesión o cualquier acto de transmisión de derechos celebrado entre particulares respecto de una parcela y como consecuencia la restitución del mencionado bien, el recurso de revisión ante el Tribunal Superior Agrario se torna improcedente, porque en este caso no se colman los requisitos mencionados para la procedencia del aludido medio de defensa.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.

Precedentes: Amparo directo 859/2006. Ángel Antonio Aragón Gómez. 25 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Murguía Cámara. Secretario: Eloy Gómez Avilés.

Boletín Judicial Agrario Núm. 183 del mes de enero de 2008, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de febrero de 2008 en Impresiones Precisas Alfer, S.A. de C.V., Calle 2, No. 103, Col. Leyes de Reforma, Iztapalapa, D. F. C.P. 09310. La Edición consta de 300 ejemplares.